



24 MAY 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DIA SIN CARRO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política, artículos 1°, 3°, modificado por el art. 2° de la Ley 1383 de 2010 y 6 de ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que todos los colombianos conforme a los derechos consagrados en la Constitución Política, tienen derecho a circular libremente por todo el territorio nacional y que las limitaciones a la libre locomoción solo se fundamentan en la prevalencia del interés general consagrado en el Artículo 1.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 1°, establece que: *"el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes"*.

Que a su vez el Artículo 79 Superior consagra que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 315, Numeral 1° de la Constitución Nacional establece como atribuciones a los alcaldes *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo"*.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política, estipula que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que de conformidad con lo contenido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la ley 1383 de 2010, el Alcalde de la ciudad, es autoridad de tránsito y está facultado para adoptar las medidas necesarias que le permitan superar la congestión vial y garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que de acuerdo con los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo; es necesario incluir en los procesos de desarrollo de todas las naciones la conservación del medio ambiente como una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que la Ley 99 de 1993 en el Artículo 65 numeral 6 establece que corresponde a los Municipios ejercer a través del Alcalde como primera autoridad de policía con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente con el fin de velar



0096
24 MAY 2012

por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que la Administración Municipal en aras de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, viene impulsando y fortaleciendo el SITM -Metrolinea- y se han adoptado medidas que contribuyen a disminuir los impactos negativos del excesivo flujo vehicular por la ciudad, como son, la restricción de circulación en ciertos días y horarios a vehículos particulares, de transporte público individual y de motos; la modificación de sentidos viales, la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de mercancías por los vehículos de carga y la adecuación de vías, entre otras muchas; por lo que resulta indispensable continuar trabajando para lograr un ambiente más sano para todos los ciudadanos.

Que el número de automotores ha venido creciendo durante las últimas décadas a un ritmo muy superior al crecimiento poblacional, lo cual representa una amenaza grave a la viabilidad y sostenibilidad de la ciudad, toda vez que se traduce en mayores congestiones viales, disminución en la velocidad de los desplazamientos, parálisis del tráfico cada vez más frecuente y una mayor contaminación ambiental con efectos perjudiciales para la salud de los habitantes.

Que la congestión y disminución de la velocidad, así como la contaminación resultante podrían desestimular la inversión en nuestra ciudad con consecuencias en el aumento del desempleo.

Que en el Municipio existe un incremento en los niveles de polución con gran impacto ambiental, flujo vehicular lento y tortuoso especialmente en la zona centro de la ciudad; se registran altos niveles de contaminación auditiva por el incremento del ruido y ello impacta las relaciones de convivencia, ante la aparición de fenómenos de intolerancia e incremento de los índices de accidentalidad.

Que se requiere disminuir al menos por un día el alto flujo vehicular en el Municipio de Bucaramanga, causante del aumento en la producción de gases y ruidos contaminantes y enfermedades en sus habitantes; de grandes congestiones que inciden de manera negativa en la movilidad y productividad urbana; de altos índices de accidentalidad en la ciudad. Con el fin de contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público, en especial el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM -metrolinea- y sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público, generando pedagogía social en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana, para con ello generar conciencia de la necesidad de disminuir el uso del transporte particular y promover la utilización del servicio público.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el 05 de Junio de 2012, como día sin carro en todo el perímetro urbano de la Ciudad de Bucaramanga, y prohibase en esta fecha la circulación de vehículos automotores en toda la ciudad, desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

PARÁGRAFO 1°: Exceptúase de la medida del día sin carro, los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros y para atención hospitalaria).
- Vehículos debidamente identificados para atención médica personalizada.
- Vehículos operativos debidamente identificados, de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- Vehículos de transporte escolar, debidamente autorizados.

24



24 MAY 2012

- Vehículos destinados al transporte de alimentos perecederos, los cuales quedarán sometidos a los horarios de cargue y descargue establecidos en la ciudad.
- Vehículos de propiedad de medios de comunicación y aquellos acondicionados para esa labor.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS, Tránsito de Bucaramanga, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la Rama Judicial y Ministerio Público.
- Vehículos asignados al Cuerpo diplomático.
- Vehículos con blindaje de nivel 3 o superior.
- Vehículos destinados al control de tráfico, grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos acondicionados para ser conducidos por personas discapacitadas y aquellos en que se desplacen pacientes en razón de tratamientos vitales.
- Vehículos acreditados para transportar valores.
- Vehículos destinados al transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga: Sistema Integrado de Transporte "METROLINEA", servicio colectivo e individual de pasajeros (taxis).
- Vehículos recolectores de basura, autorizados para prestar servicio en el AMB, cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de cargue y/o descargue.
- Vehículos con capacidad de carga menor o igual a cinco (5) toneladas, que porten el logo del nombre de la empresa y que sean utilizados para el reparto de mercancías. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
- Carrozas fúnebres y su respectivo cortejo fúnebre, el cual deberá contar con el acompañamiento de la Autoridad de Tránsito.
- Vehículos pertenecientes a empresas de vigilancia y seguridad privada, identificados permanentemente como tales.
- Vehículos destinados al servicio de escoltas del orden Municipal, Departamental y Nacional.
- Los vehículos que hacen tránsito por la Ciudad, provenientes de otras ciudades diferentes del Área Metropolitana de Bucaramanga, debiendo estos utilizar los corredores viales establecidos en el artículo sexto de la Resolución 153 de 2012, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y presentar a las autoridades de tránsito el comprobante de pago del peaje respectivo.
- Vehículos oficiales que realicen trabajo logístico en la jornada del día sin Carro.

PARÁGRAFO 2º. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, vigilará el cumplimiento de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3º.- Prohibase durante la jornada del día sin carro el tránsito de motocicletas con parrillero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibase la expedición de permisos especiales de circulación.

ARTÍCULO TERCERO: Confórmese el Comité de Seguimiento para el cumplimiento de la medida adoptada en el presente acto, el cual quedara integrado así:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Secretario del Interior Municipal.
- c) El Secretario de Salud y Ambiente Municipal.
- d) El Secretario de Educación Municipal.
- e) El Secretario de Planeación Municipal.
- f) El Director de Tránsito de Bucaramanga.
- g) El director del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- h) El Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- i) El Director del Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga.

Adx



- j) El Director del Instituto de Recreación y Deportes Municipal, INDERBU.
- k) El Director del Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo.
- l) El Director del Sistema Integrado de Transporte Masivo, METROLINEA.
- m) La Corporación de la Defensa de la Meseta de la Meseta de Bucaramanga.
- n) EL Comandante de la Policía Nacional del Área Metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: El Comité de Seguimiento, será responsable de organizar y coordinar las actividades complementarias de la medida del día sin carro en Bucaramanga, así como evaluar el logro de los objetivos propuestos y en general los beneficios obtenidos con la medida implementada, tales como:

- 1. Reducir los índices de contaminación por gases y ruido en la ciudad.
- 2. Reducir el índice de accidentalidad de la ciudad.
- 3. Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público.
- 4. Sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público.
- 5. Promover el uso de sistemas alternativos de transporte no motorizado amigos del medio ambiente y de la ciudad y el desplazamiento peatonal en trayectos cortos y desestimar el uso del vehículo particular propendiendo por la utilización del Sistema Integrado de Transporte Masivo -metrolinea-.
- 6. Generar pedagogía social en torno a la conveniencia de utilizar el Transporte Público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de corresponsabilidad ciudadana.
- 7. Desarrollar actividades deportivas, lúdicas y recreativas durante la jornada.
- 8. Preparar todo lo pertinente con la finalidad de obtener los indicadores correspondientes que permitan medir los resultados obtenidos durante la jornada del día sin carro.

ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIA. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la Policía Nacional, tendrán a su cargo el control y la vigilancia del acatamiento de la medida adoptada mediante el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO. El no acatamiento a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito o Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21, literal c, ordinal 14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa: "Será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga, a

24 MAY 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ

Alcalde

Revisó aspectos jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica
Cesar Parra Galvis - Asesor Despacho